



Oficina de
Gestión Judicial Penal
2° Instancia de Rosario

Acta de Audiencia

Poder Judicial

N°	T°	F°
Audiencia de		CRITERIO DE OPORTUNIDAD
En la ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe,		fecha 16/02/16
CUIJ N°		21-06113677-8
Imputado (Ap. y Nombre)	VIEGAS JUAN LEANDRO (Tel 0341-156275397)	Doc. Ident. 27448004
Lugar de Nacimiento	SANTIAGO DEL ESTERO	Fecha Nac. 09/03/79
Prontuario Policial	---	Sección ---
Ap. y Nombre del Padre	---	
Estado civil	CASADO---	Profesión: DESEMPLEADO
Domicilio	Gambarte 2775 3° D	
Ciudad	Rosario	Provincia: Santa fe
Magistrado	Dr. IVALDI ARTACHO ALFREDO	
Fiscal de Cámara / MPA	Dr. NARVAJA SEBASTIAN	
Defensor / SPPDP	Dr. NANNI JOSE y Dr. CAMARDO MATIAS	
Querellante (Ap. y Nombre)	INC. S.A.- (Dra. DAICH DAIANA)	
Rep. Legal de la Querella	Dra. COSENTINO VIVIANA	
Amicus Curiae	Dr. BINDER ALBERTO y Dr. CARRARA AGUSTIN	
Delito	---	
Registro grabación	Sala 1	
Administrativo de acta	Casarotto, Andrés Leandro	
Hora fijada de audiencia	08.00.00	
Hora inicio real	08.00.00	
Hora finalización	11.30.00	
Motivo demora		
Observaciones		

Imprenta Judicial - Rosario

Siendo las 08.00 Horas y encontrándose presentes las partes, el Fiscal del MPA Dr. NARVAJA SEBASTIAN, Defensor Dr. NANNI JOSE y Dr. CAMARDO MATIAS, la Representante legal de la Querella, Dra. DAICH DANIANA, en calidad de Amicus Curiae, y el imputado: Sr. VIEGAS JUAN LEANDRO, se inicia la registración en audio y video. S.S., da comienzo a la audiencia, previa presentación de las mismas.

A continuación le es concedida por SS la palabra al Fiscal del MPA, Dr. NARVAJA SEBASTIAN: Expresa los agravios contra la resolución dictado por el Juez de grado, dando los argumentos de la apelación. Comenta las funciones del MPA, en referencia a la vieja ley y la vigente, refiere a que la función del Ministerio público, es la de administrar la política criminal. Hace un relato de cual era la función del Ministerio Público de la Acusación, ahora y antes de la nueva ley. Se refiere a las cuestiones planteadas como agravios, donde hace referencia a cual es la imputación que se le realiza al Sr. Viegas, haciendo saber que el mismo era empleado de la

Empresa Carrefour, y se lo despidió y se le pago el despido, haciendo saber que la Empresa que es la representante de Carrefour, por un error le vuelve a depositar a los seis días la indemnización, es decir que se le pago cuatrocientos veintiséis mil pesos y a la semana se le volvió a depositar una suma de igual monto, por error, que al reclamarle la empresa al Sr. Viegas Juan, la indemnización mal depositada, este hizo caso omiso y devolvió, el segundo deposito el cual había sido mal depositado por un error. Hace referencia al criterio de oportunidad, la cual es solicitada por la Fiscalía, dando los argumentos y fundamentos, del por que fue solicitada. Hace saber que la Fiscalía, sostiene que de acuerdo a la información que esta tiene, no es significativo, lo que no quiere decir que la víctima puede querellar y así lo hizo esta. Sostiene que en la resolución del Tribunal hay dos errores de juicio, el primero tiene que ver con el merito que hace sobre la razonabilidad de la decisión de la fiscalía, se refiere a que el Tribunal no se puede meter en la decisión del Ministerio. Se refiere al segundo error de juicio, del último párrafo del art 19, dando un ejemplo del mismo. Atento a las consideraciones las Fiscalia pide, que el Tribunal la legalidad y la procedencia de la decisión y aplicación del criterio de oportunidad solicitada por al fiscalia, en segundo lugar que el Tribunal interprete y declare que el merito sustantivo, la administración del los recurso de administración de justicia, que se deje a salvo adecuadamente en la decisión que la oposición de la no oposición manifestada por la victima en primera instancia no significa un desintires, que el Tribunal interprete debe evaluar el CP o CPP, a la luz de sancionarse de la nueva ley, ya que el Ministerio Público, tiene por fin definir y ejecutar lineamiento de política criminal.

A continuación le es concedida por SS la palabra a la Representante legal de la Querella, Dra. DAICH DAIANA: solicita que se debe continuar la acción penal, hace referencia que la sentencia se dicto en Septiembre del 2015 y que desde esa fecha a raíz de la apelación no se ha avanzado.

A las preguntas de S.S., el MPA, sostiene que el imputado no se le ha tomado audiencia imputativa, por que la idea era no continuar con la investigación y que se concediera el criterio de oportunidad. El querellante responde, que no esta en acuerdo con la insignificancia del proceso y que la Fiscalía abandone la causa y se haga la conversión. Dice que no tiene inconveniente, pero no sabe si se va a poder llevar a cabo la investigación y tiene temor que los resultados sin el MPA, sea distinto la investigación. Manifiesta que no habido ningún tipo de reparación por parte del Sr. Viegas, al deposito mas abonado y ese mismo error, se produjo en esa misma fecha,



**Oficina de
Gestión Judicial Penal
2º Instancia de Rosario**

Acta de Audiencia

Podor Judicial

en otros dos casos diferentes. Sostiene que coincide con la resolución de primera instancia, en el punto al requisito para otorgar el criterio de oportunidad.

S.S., otorga la palabra a la Defensa Dr. NANNI JOSE: Hace saber que la defensa coincide en su totalidad de los dichos del MPA, y hace saber que se ha iniciado un juicio por la vía civil, que corresponda en esa ámbito. Sostiene y entiende que la decisión de primera instancia viola la ley 12364, entiende que el Juez, quiere obligar al Ministerio a llevar la investigación. Solicita que se revoque la decisión del magistrado de primera instancia, por los argumentos expresados por el Dr. Narvaja y la querella y que se aplique con el criterio de oportunidad y que continúe con el proceso penal y se realice la conversión del mismo. Solicita que se revoque lo expuesto por el Magistrado de Primera Instancia, sosteniendo que la reparación a la presunta víctima no es esencial a la conversión.

A continuación le es concedida por SS la palabra al Amicus Curiae Dr. AGUSTIN CARRARA, sostiene que apoya lo expuesto por el MPA, haciendo saber que son cinco puntos, los cuales son expuestos cada uno de ellos. Hace saber que apoya la solicitud del MPA

A continuación S.S., le otorga la palabra al MPA, se refiere a la reparación a la víctima, se refiere la resolución en a la querella, haciendo saber que la querella no se opuso al dictamen del criterio de oportunidad expuesto por la Fiscalía y no hubo ningún planteo

S.S., pasar a un cuarto intermedio, hasta las 11.00 Hs., con el objeto del estudio de la presente CUIJ, las partes quedan notificadas. Vencido el plazo dispuesto por S.S., siendo las 11.00 y conforme los fundamentos expuesto oralmente **RESUELVE:** 1- REVOCAR, la resolución apelada. 2- Admitir el criterio de oportunidad solicitud por el Ministerio Público Fiscal, Art 19 inc 2º del CPP, entendiéndolo a dicho criterio no como sustentado en la insignificancia penal, (como hecho penalmente de bagatela o atípico), sino como ausencia de relevancia para su persecución de la Fiscalía en el marco de sus facultades propias (Art 11 inc 1º y concordante de la Ley 13013), las que aquí se juzgan como razonables y no arbitrarias. 3- Hacer constar explícitamente en favor de la parte querellante que queda expedita la vía para que persiga la conversión de la acción en los términos del Art 22 CPP, a travez del procedimiento de querella. 4- Fijar constas por su orden, en razón de haber motivos plausibles para actuar en este procedimiento (Art 448 inc 2º del CPP).

Con lo que no siendo para más, siendo las 11.30 horas, se da por finalizado el acto quedando las partes notificadas personalmente de lo resuelto en audiencia, dándose lectura al acta, firmando las partes intervinientes, luego de S.S, todo conforme documentado en registración de audio y video y reconociéndose a la presente suficiencia en relación a las previsiones de los arts. 143, 330 y 333 del Código Procesal Penal.-(CUIJ N° 21-06113677-8)

Dr. IVALDI ARTACHO ALFREDO

*Juez Penal de Cámara Coleg
de Cámara de Apel en lo Penal
2da Circunsc Judicial*

*Dr. Narvaja Sebastian
Fiscal*

*Dr. Nanni José
Defensor*

*Sr. Viegas Juan Leandro
Imputado*

*Dra. Daich Daiana
Rep. legal de la Querrela*

*Dr. Carrara Agustín
Amicus Curiae*